

Secretaría: Informo a usted que en el proceso ejecutivo singular identificado con radicación No. **70001400300620140048200**, se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. **Con auto de seguir adelante la ejecución.** Sírvase proveer.

Sincelejo, 12 de febrero de 2024.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO

Sincelejo, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: **70001400300620140048200**
Demandante: Cooperativa de Crédito y Distribución de Colombia.
Demandado: Alba Luz Marsiglia Álvarez, Mary Luz Marsiglia Álvarez y Yenis María Marsiglia Álvarez.

La apoderada judicial de la Cooperativa de Crédito y Distribución de Colombia, parte demandante dentro del proceso, en memorial arrimado al correo electrónico del despacho, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado procederá a decretar la terminación del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P.

Visto lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, como quiera que no exista remanente embargado en contra de la ejecutada. Librase los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar al ejecutante hacer entrega al ejecutado del título valor que dio origen a esta ejecución, como quiera que se encuentra en su poder por haberse presentado la demanda en forma virtual.

CUARTO: Ordenar el archivo definitivo del proceso, dejando las constancias del caso en los sistemas de información que lleva el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA DIAZ DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Carolina Diaz Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8519aa37bc4564b494ad4b32d08a8d344fbb72ffc71918324460af72612b9d7**

Documento generado en 12/02/2024 02:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>